

## **RESOLUCIÓN No.72-2001 (COMIECO).**

### **EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA,**

#### **CONSIDERANDO:**-----

Que por Resolución No.53-2000 (COMIECO XIV), de 21 de julio de 2000, se prorrogó hasta el 31 de enero de 2001, el plazo para la aplicación de las cláusulas de salvaguardia para las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo 3 de la indicada Resolución; así como el plazo establecido en la Resolución No.52-2000 (COMIECO) para la aplicación de la cláusula de salvaguardia que puso en vigencia el Anexo B de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial de la República de Nicaragua. -----

Que mediante Resolución No.70-2000 (COMIECO), de 24 de octubre de 2000, se prorrogó hasta el 31 de enero de 2001, el plazo para la aplicación de las cláusulas de salvaguardia para las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo de dicha Resolución;-----

Que conforme la citada Resolución 53-2000 (COMIECO XIV), dentro de los plazos máximos de las prórrogas establecidas por dicha Resolución, los gobiernos renegociarán las posiciones arancelarias comprendidas en las cláusulas de salvaguardia prorrogadas en la misma; y de conformidad con la Resolución No.70-2000 (COMIECO), sólo podrán aprobarse nuevas prórrogas para las partidas que se demuestre que no hay abastecimiento. -----

Que la situación de emergencia que vive la República de El Salvador, como consecuencia de la catástrofe provocada por el terremoto del 13 de enero de 2001, no permite, de momento, la realización de reuniones de los foros regionales, por lo que es conveniente disponer que se amplíe el plazo de vencimiento de las cláusulas de salvaguardia que vencen el 31 de enero del año en curso, -----

#### **POR TANTO:** -----

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); 6, 7, 9, 12, 22, 23, 24 y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 39 y 55 del Protocolo al tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, -----

#### **RESUELVE:** -----

1. Se prorroga hasta el 31 de marzo de 2001, el plazo para la aplicación de las cláusulas de salvaguardia para las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo 3 de la Resolución No. 53-2000 (COMIECO XIV) y en el Anexo de la Resolución No.70-2000 (COMIECO). -----
2. Se prorroga hasta el 31 de marzo de 2001, el plazo para la aplicación de la cláusula de salvaguardia por la que se puso en vigencia el Anexo B de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial de la República de Nicaragua. -----
3. Dentro del plazo máximo de las prórrogas establecidas en los numerales anteriores, los gobiernos deberán concluir la renegociación de las posiciones arancelarias comprendidas en las cláusulas de salvaguardia ahí prorrogadas. Sólo podrán aprobarse nuevas prórrogas para las posiciones arancelarias para las que se demuestre que no hay abastecimiento. -----

4. A las salvaguardias prorrogadas por esta Resolución les será aplicable, en su caso, la desgravación que corresponda de conformidad con los calendarios de desgravación aprobados expresamente por el Consejo. -----
5. La presente Resolución entra en vigencia el 1 de febrero de 2001 y será publicada por los Estados Parte. -----

Centroamérica, 24 de enero de 2001. Tomas Dueñas. Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Por: Miguel Ernesto Lacayo. Ministro de Economía de El Salvador. Eduardo Ayala Grimaldi. Viceministro. E. Weymann. Eduardo Weymann. Ministro de Economía de Guatemala. Oscar Kafati. Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Norman Caldera Cardenal. Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.